



H. Cámara de Diputados de la Nación

Inserción de la Diputada Elisa M. Carrió para la sesión especial de fecha 15 de marzo de 2016, período 134, 2° sesión ordinaria especial, en la que se consideró el expediente N° 01-PE-2016, Orden del Día N° 13, proyecto de ley para la “adopción de diversas medidas tendientes a cancelar la deuda en cesación de pagos”

Los mismos motivos que causaron nuestras objeciones desde la Coalición Cívica en oportunidad de la sanción, suspensión o restitución de las leyes llamadas “Cerrojo” y “Pago Soberano”, son los que consideramos hoy pertinentes para su derogación conjunta.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional no se debe entender como un hecho aislado, sino que se debe leer bajo la consideración de la totalidad de los hechos acaecidos desde la infortunada moratoria sobre los pagos de la deuda pública a fines de diciembre de 2001, fuese con jurisdicción primaria interna o externa, y emitida tanto en moneda local como extranjera.

Como es sabido, a diferencia de un concordato privado, históricamente los Estados no han estado sujetos a una ley local de quiebras, por su mera continuidad indefinida en tiempo y su naturaleza soberana. Se supone que el Estado siempre paga: puede tener avatares, pero tan pronto se solucionen debiera responder. Ahora bien, es cierto que a veces por el monto de un endeudamiento irresponsable, o por la imposibilidad de refinanciarlo por falta de interés de los oferentes de fondos, el diferimiento de pagos no es suficiente para retornar al crecimiento, para tener un “empezar de nuevo”, haciéndose necesaria alguna quita ya sea en el capital y/o intereses. Esto puede suceder en una convocatoria privada de acreedores. Pero aquí son imprescindibles un juez y un síndico, quienes examinan tanto la legitimidad de los reclamos como la real capacidad de pago del deudor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para que quede claro, para salir de la moratoria la Argentina tenía básicamente dos caminos: i) impulsar unilateralmente la negociación de un arreglo o canje con los acreedores ii) o buscarlo con asistencia de algún organismo internacional relevante para el asunto, es decir que tuviera en cuenta los intereses de todas las partes involucradas, y que en definitiva pudiera laudarse la cuestión. El Estado decidió entre los años 2003 y 2004 seguir el camino unilateral¹.

Por lo tanto, a partir de entonces solo cabía esperar, por un lado, una adhesión, significativa o no, a la propuesta y, por el otro, eventuales juicios por reclamos de tenedores no conformes con la misma. Es decir, a diferencia del concordato privado común, no podía pretenderse que la mayoría de los acreedores, cualquiera sea la medida, pudiese hacer prevalecer la solución convenida en principio a la totalidad de acreedores. Ese era el riesgo, y en todo caso el resultado dependía de la defensa legal que se asumiera. El resto es relato. El gobierno de Néstor Kirchner sabía perfectamente que todo consistía en obtener la mayor adhesión posible a su oferta unilateral para “maximizar” la quita, y conformarse a pagar lo que resultase de los juicios por la deuda no refinanciada, sujeto al mejor esfuerzo de defensa. Sin embargo, está claro que la defensa fue más que defectuosa.

Hemos dado razón oportunamente de todos estos errores de los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner en la observación al dictamen de minoría de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas, y Peticiones, Poderes y Reglamento que trató la “Ley de Pago Soberano”, y que al final de esta inserción reproducimos. Más aún, habiendo hecho estas objeciones, cuando se trató el 11 de septiembre de 2013 en esta Honorable Cámara de Diputados la autorización al Poder Ejecutivo a llevar adelante todas las acciones necesarias para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos en estado de diferimiento de pago, me abstuve de votar para dar al Poder Ejecutivo Nacional libertad para negociar, aunque no compartiésemos sus puntos de vista. En aquel momento señalé en el recinto:

¹ Véase <https://www.imf.org/external/np/speeches/2002/121002.htm> ; o en el año 2014 un repaso de lo sucedido desde fines de 2002 <http://www.imf.org/external/np/tr/2014/tr100614.htm>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“Yo estuve en el momento en que se declaró el default por parte del presidente Rodríguez Saá –a quien nosotros no votamos por inhabilidad moral- y vi a la actual presidenta levantarse con toda la Cámara de Diputados aplaudiendo enloquecida el default de la deuda. No nos engañemos: aplaudían todas las bancadas. Toda la Cámara estaba contenta por el default de la deuda externa, y se avecinaba para la Argentina un terrible problema.

Lo que estamos tratando en la Cámara de Diputados es un gesto político de una crisis inevitable. La Argentina está corriendo detrás de algo, que a esta altura es inevitable. En realidad, falta un año para que la Corte se pronuncie, etcétera. Cuando estuve en la Organización de los Estados Americanos denunciando los hechos institucionales que sucedían en la Argentina y aquellos que podían ocurrir como consecuencia de la interna del PJ que se iba a desarrollar en la provincia de Buenos Aires –estoy hablando de junio de este año y hago el seguimiento diario e informo, porque las dos eran preocupaciones institucionales también pregunté por el tema de la deuda. Todo el mundo sabía que el fallo iba a salir y que era muy difícil con la estrategia argentina, la de sus abogados y las manifestaciones políticas que los abogados de los dueños de los bonos presentaban como escritos. No se trataba de la declaración de Cristina sino que ella no podía desconocer que era presidenta de un país representante de un Estado. Esto se llama “hecho nuevo”, en cualquier juicio, lugar y sede donde haya jurisdicción mundial”.

Lamento profundamente esta situación que volvemos a vivir en la Argentina. Insisto: no tiene mínima relación de gravedad, en términos de deuda, con la del año 2001, pero lo cierto es que hoy sólo se trata de un gesto. Ojalá pudiéramos tener decisiones más inteligentes antes de diciembre de 2014.

Soy absolutamente consciente de la situación que atraviesa la Nación, que es mucho más compleja de lo que señalan los señores diputados, de un lado y del



H. Cámara de Diputados de la Nación

otro. Es compleja en el plano energético, político y de la deuda. Por lo tanto, desde mi conciencia, debo decir que voy a abstenerme de votar”.

Aunque era evidente que lo que pensaban hacer era absolutamente inconducente a una solución, como se demostró en la práctica —no sólo no se llegó a un acuerdo con los holdouts, sino que tampoco se pudo pagar a los acreedores que sí habían reestructurado—, me abstuve para dar la oportunidad al P.E. de cambiar de estrategia posteriormente en aras del bienestar de la Nación, cuando se hiciera evidente la asfixia financiera. Así efectivamente sucedió. Hoy no se están pudiendo pagar ni las deudas locales comunes, ni siquiera muchas importaciones por la escasez de divisas de libre disponibilidad.

En definitiva, hay una sentencia y hay que pagar. En este sentido, es positivo el descuento obtenido por el actual Poder Ejecutivo Nacional, luego de negociar los efectos de la sentencia, puesto que no existen por ahora otras instancias bajo el régimen legal americano —en el que, como dijimos, se ha prorrogado jurisdicción—, con la dificultad obvia y objetiva de ser la parte perdedora.

El default lleva más de 14 años. Podría intentarse, en caso de alguna actitud recalcitrante adicional en algún acreedor, promover un esquema de resolución internacional de estas controversias, pero no en el ámbito de la Asamblea de la ONU (donde el anterior gobierno obtuvo una declaración de consejos para una buena negociación en casos nuevos, sin adopción estatutaria, que nunca la tendría, sin el apoyo de los países más desarrollados, en general prestamistas de los de menor desarrollo relativo), sino bajo tutela de un organismo idóneo y respetado por acreedores y deudores para estos menesteres financieros, como el FMI. Ello requeriría intensos esfuerzos diplomáticos; humildes y bienintencionados, por un tiempo difícil de mensurar. Que específicamente los EE.UU. y demás países bajo cuya jurisdicción se hayan contraído las deudas en litigio, adoptasen instituir internamente dicho marco internacional resolutorio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Todo consiste en evaluar costos en tiempo y recursos a consumir frente a la propuesta del P.E.N., que ha tenido al parecer aceptación mayoritaria dentro de la porción no reestructurada —de más del 7 por ciento de la deuda al 2001—, y que también ha tenido una enfática aceptación del juzgado competente. En este sentido, la actitud del juzgado era esperable. Las estentóreas expresiones de la expresidente Fernández de Kirchner y del resto de su gobierno desde 2011 de que “a los buitres” no les iban a pagar nada, no solo son una muestra de la irresponsabilidad de aquel gobierno, sino que en gran medida “convencieron” al magistrado a disponer de la medida cautelar. Esta situación nos impidió hasta hoy poder llevar relaciones financieras normales con el resto del mundo, ya que no podemos pagar ni siquiera los bonos fuera del litigio.

Más abajo ratificamos lo que hemos dicho en 2013 y 2014, en su parte medular, agregando sólo que a nuestro entender no hay (ni hubo) peligro alguno de reactivar la fenecida cláusula RUFO, por efecto conjunto de las también cláusulas del suplemento del prospecto de canje 2004 (también contenidos en el de 2010) a fs. S-58 (*Governing Law and Jurisdiction*) y S-71 (*Jurisdiction*), las que designan inequívocamente la exclusividad de la interpretación jurisprudencial al juzgado federal o estatal de Manhattan, New York, con su respectiva corte de apelación del 2º Circuito.

Es decir, mal podría reabrirse el asunto luego de lo que ha dicho el Juez tanto en audiencias como en sus fallos, avalado por la Corte de Apelación, respecto de las tratativas de negociación de una sentencia bajo las indicaciones de un Special Master designado por él al efecto, no importando de ninguna manera la modificación voluntaria de las cláusulas de un contrato de préstamos.

No tenemos ninguna empatía con los artilugios legales ni con las ideas políticas del Sr. Singer. Pero poco importa la identidad del tenedor de un título circulatorio adquirido legalmente. Es por eso que apoyo el proyecto de ley enviado por el P.E. para que prosiga en sus negociaciones actuales para terminar de una buena vez con este entuerto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Observación del 11 de septiembre de 2014 al dictamen de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas, y Peticiones, Poderes y Reglamentos mediante el cual se propone “declarar de interés público la reestructuración de la deuda 2005-2010, así como el pago en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables al cien por ciento de los Tenedores de Títulos Públicos de la República Argentina”, expediente N° 0056– S –2014.

El Proyecto de ley para el pago local de la deuda externa enviado por el PE busca establecer un mecanismo para eludir el efecto de las medidas cautelares impuestas por la justicia americana. A nuestro criterio, presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de tal objetivo; es improcedente respecto del lugar en el que el Ejecutivo puso al Congreso desde el comienzo mismo de sus negociaciones para reestructurar la deuda pública en 2003/4, hasta ahora; y no constituye una solución integral a la controversia suscitada con la parte no reestructurada y en mora de aquélla.

Establece 4 cuestiones operativas: a) remoción del agente fiduciario, esto es el Bank of New York Mellon (BONY), designación de Nación Fideicomisos en su reemplazo, y de uno o varios más a solicitud de los tenedores de deuda reestructurada bajo legislación extranjera; b) pago a éstos por cualquiera de estas vías; c) ofrecimiento a los mismos del canje de sus títulos actuales por otros de iguales características bajo legislación argentina; y d) depósitos a favor de los tenedores de deuda no reestructurada por montos equivalentes a los que correspondería abonar, en caso de aceptación de su parte, por títulos en igualdad de condiciones con los de los tenedores de deuda reestructurada, a ser entregados en oportunidad de la eventual aceptación futura de tales canjes.

La consecución del punto a) no tiene a nuestro juicio una base legal clara, puede ser objetado² y en consecuencia controvertido por el BONY, estando fuera de la competencia del Congreso las acciones legales que pudieran tener que realizarse, peor aún que lo serían en sede extranjera, de lo que en vista de lo acaecido recientemente,

² Entre las causales de remoción del BONY de acuerdo a la Sección 5.9 (b) sólo aplicaría la incapacidad de actuar, en este caso por orden judicial, pero BONY podría alegar que se debe al incumplimiento del fallo por parte de la Argentina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

hacemos reserva de la capacidad del Poder Ejecutivo para resolver favorablemente las eventuales controversias al respecto. Recordemos que el BONY tiene más de US\$500 millones, habiendo hecho explícito en el juzgado de Nueva York el propósito de mejor mantener dicha suma en su poder, en resguardo de eventuales gastos por litigios y de sus propios reclamos en caso rescisión de contrato con la Argentina. Esta precaución, como todas las demás que se discuten a continuación no es excesiva porque a nuestro parecer, el enfoque que ha dado el gobierno a toda esta cuestión, como desarrollaremos más adelante, es erróneo e impregna así todas sus acciones al respecto.

En nuestra opinión, la pretensión del Poder Ejecutivo en la designación de Nación Fideicomisos le permitiría encontrar una manera de modificar el contrato con los bonistas reestructurados, amparado por una facultad establecida en prospecto de reestructuración del 27/12/2004, donde puede leerse lo siguiente: “La Argentina y el fideicomisario pueden, sin consentimiento de tenedor alguno, enmendar los títulos de deuda de cualquier serie o el contrato con el propósito de: (...) (5) ... en cualquier manera que la Argentina y el fideicomisario puedan determinar que no afecte el interés de ningún tenedor de los títulos de deuda de esa serie”. Es decir, el Poder Ejecutivo alegaría para su coileto que dadas las dificultades de cobro de los bonistas en las actuales circunstancias, el cambio de vehículo fiduciario sería en beneficio de los mismos³.

La declaración de orden público de este proyecto de ley por el art. 12, le daría mayor sustento para soslayar la siguiente dificultad, que es el incumplimiento inevitable del contrato de reestructuración en lo que refiere a fs. S-67 el suplemento del prospecto “Hasta que cada serie de bonos nuevos (fruto de la reestructuración) sea (totalmente) cancelada, el fiduciario americano-europeo mantendrá, a cargo de Argentina, un agente pagador fiduciario y un agente de transferencias (de los títulos) en la ciudad de New York y en una ciudad europea occidental para el pago y transferencias de los nuevos títulos bajo legislación del Estado de Nueva York o Inglesa...”, y 206 del prospecto “.... mantener un agente para el servicio de procesamiento en el barrio de Manhattan,

³ Es por esto que no debiera extrañar el hecho que hasta ahora el gobierno no haya todavía puesto un ímpetu mayor en la tarea de obtener apoyo mayoritario de los tenedores para obtener modificaciones o dispensas. Para lo cual tampoco se computan las tenencias del sector público argentino.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ciudad de Nueva York, o la dispensa de inmunidad de la Argentina, respecto de las acciones o procedimientos traídos por cualquier tenedor relacionados con los títulos de deuda de cualquier serie”. Y en un sentido más amplio aún, la sección 5.8 del contrato de fideicomiso (2/6/2005) por el cual a fs. 34 “El fiduciario... deberá tener sede corporativa fiduciaria en el barrio de Manhattan... esté haciendo negocios en buena disposición bajo las autoridades de los EE.UU. o cualquier estado... y sujeto a contralor y examen por autoridad federal o estatal”. Adicionalmente no hay posibilidad de acogerse a la ley de inmunidad extranjera soberana (FSIA) por parte del Banco Nación sucursal Nueva York como agente de servicio de proceso y dispensa de inmunidad, siendo que la cautelar incluye a los abogados y otros agentes (pág. S-32).

En pocas palabras, el único interés operativo del Poder Ejecutivo actual en la necesidad de sanción de esta ley, es darle carácter de orden público a toda la cuestión, para violar los contratos firmados previamente por la Argentina, es decir durante las últimas dos administraciones. Sin embargo esto es conflictivo con lo establecido en el prospecto (pág. S-58), que la interpretación judicial se hará sin contemplar principios de leyes en conflicto. El resto, incluido sus considerandos, son, o bien la descripción de acontecimientos ya producidos o a producirse, o bien conceptos que implican avalar por parte del Congreso, las acciones y desaguizados perpetrados durante los 3 gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner.

Pero desde el punto de vista estrictamente legal, la declaración de orden público no es óbice para la continuación y aparición de nuevos contenciosos con los tenedores de bonos argentinos. Como tampoco lo fueron las sucesivas modificaciones de la legislación luego de la moratoria declarada a fines de 2001, pesificación, alteración de contratos, etc. Esto podría amenazar toda la reestructuración.

Por otro lado, durante una de las últimas audiencias en Nueva York, el juez de la causa advirtió de manera firme y progresiva que procederá de un día para otro, sea a la sanción de la ley o en ocasión de la promulgación del decreto reglamentario. El hallazgo de desacato puede generar sanciones pecuniarias u otras que afecten las arcas fiscales y



H. Cámara de Diputados de la Nación

en general la actividad económica del país en un futuro. Basta interpretar metafóricamente un ejemplo que citó el juez respecto del pago parcial del precio de una casa, para entender que puede marginarse a nuestro país de los mercados internacionales de capitales de mayor volumen y profundidad, hasta que afronte la totalidad de sus obligaciones incluido eventuales multas. Utilizó una expresión idiomática “laugh out of” que se usa tanto en lenguaje llano, como en sentido jurídico (con el agregado “court”), que significa rechazar o despreciar por ridiculez, con burla o desprecio; cuando ésta última palabra, en inglés “contempt”, también quiere decir desacato. En este caso se refería irónicamente a echar del barrio.

En conclusión, hoy en día el riesgo que se afronta es de eventual caída de los canjes 2005/2010 por aceleración, en caso de no obtenerse un 85% global de adhesión entre los tenedores bajo legislación extranjera para reemplazar sus bonos por su equivalente bajo jurisdicción local, sin o con multas adicionales por desacato. Cuestión difícil además porque los bonos de legislación argentina no contemplan exenciones a eventuales retenciones de impuestos locales, de lo que sí gozan los de legislación extranjera, lo que de vuelta exige una modificación de contrato. Por lo tanto, corresponde evaluar los beneficios por quita en la deuda, pasados (deuda reestructurada) o futuros (deuda impaga con atrasos), menos los perjuicios por pobre acceso al mercado internacional de capitales y los eventuales problemas inclusive en el mero comercio exterior, menos también las eventuales multas por desacato en caso de que no pueda obtenerse su condonación futura, por parte del gobierno que quiera volver a insertarse en el mundo correctamente.

Pero volvamos al temario planteado al principio para fundar nuestra postura. Desde los comienzos de la reestructuración, el PE ha buscado al Congreso con los hechos consumados. Vino a plantear convalidación por la ley “cerrojo”, luego para suspenderla y finalmente el año pasado, por un mecanismo para intentar resolver los problemas remanentes. No pasó ni para saludar por el “arreglo” con el Club de París, donde pagó de más al menos US\$2.000 millones, dando simplemente un comunicado del ME de un



H. Cámara de Diputados de la Nación

par de páginas, sin ninguna clase de detalle⁴. Lo mismo puede decirse del contrato YPF-Chevron; y en el caso de REPSOL-YPF pagó de más también unos US\$2.000 millones y sin deducir las provisiones por supuesto daño ambiental que había prometido investigar, que consideraba cuantiosas en ocasión del tratamiento de la ley de expropiación, en el informe Mosconi. Una expropiación efectuada para tapar sus propios errores de política y la vergonzosa aprobación de Kirchner del regalo del 25% de las acciones a un grupo privado que le era afín, para poder REPSOL retirar dividendos más rápidamente.

Siempre sin ninguna posibilidad de verdadera discusión o la más mínima enmienda. Como en la conducción de casi todos los demás asuntos de la República, ha tomado al Congreso por escribanía.

Ahora, abrumado por la serie de contratiempos que su accionar le ha deparado, pretende que éste avale toda su actuación pasada, y le dé patente para cometer mayores tropelías en el futuro. Con la consigna de guerra de juguete de “Patria o Buitres”.

La improcedencia de esta conducta del partido gobernante es palmaria, dentro de su propio encuadre del asunto, y naturalmente más aún bajo nuestra óptica.

Entre estos errores destacamos:

- a. No recompró ninguna porción de deuda en mora porque nunca pensó pagarla. Respecto de los cupones de PBI, que suponen un cargo bien oneroso e ineludible en el tiempo aunque sea diferido por la mala performance actual, provocada por su suicida política de impulsar el gasto público fuera de toda medida y propender a los ciudadanos a trabajar o depender del Estado en asuntos improductivos o de casi inexistente rendimiento, encima financiado por un creciente impuesto inflacionario.

⁴ Alegando que “arregló” algo que nadie pagó desde 1956, cuando en realidad en todas las anteriores renegociaciones (porque lo que se dice pagar, no pagó al contado sino por ahora una cuota, como ha sucedido a menudo en el pasado) hubo condonaciones de punitivos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b. Cometió graves errores en la defensa legal, con exceso de argumentos irrelevantes e incidentales, en vez de alegar previo al primer fallo del juez federal Thomas Griesa⁵ del 7/12/2011, por una interpretación del *pari passu* como el que ahora pretende imponer fuera del juzgado por la fuerza. Pudiendo haber levantado la ley cerrojo al efecto y ofrecer un pago similar, no necesariamente idéntico al de los canjes.
- c. Lo mismo decimos respecto de la inmunidad soberana, cuando sólo en el pedido de reconsideración a panel completo ante la Cámara de Apelaciones de Nueva York del 2º circuito, arguyó más claramente y en concordancia con el *amicus curiae* del Ejecutivo de los EE.UU. acerca de la inconsistencia entre la norma jurisprudencial (S&S Mach. Co. v. Masinexportimport, 706 F.2d 411, 2d Cir. 1983) de que no puede darse por alivio cautelar, lo que no pueda darse por embargo; y la postura del juez firme en Cámara, de que la cautelar no implica embargo⁶; con lo que se da de bruces. Tal petición fue lamentablemente rechazada.
- d. Haber desperdiciado la oportunidad que por más de 2 meses le dio el juez entre el mencionado primer fallo, donde denegaba expresamente el alivio cautelar para los demandantes, el mismo que nos sofoca desde el 2º fallo lapidario del 23/2/2012, al no haber, de vuelta, impulsado la suspensión o derogación de la ley cerrojo, abriendo la posibilidad de una propuesta en sede judicial, que de no ser aceptada al menos no hubiera reafirmado la percepción del juez de falta absoluta de intención de pago, y hubiera disuadido eventualmente la consideración de “deudor recalcitrante” en el pronunciamiento de 2ª instancia. Eran tiempos del “54% e ir por todo”, con expresiones acaloradas de “no pagar un peso a los buitres” por parte de la presidente y sus más estrechos

⁵ No municipal o de faltas como algunos pretenden con ánimo de desprecio, quién ha metido en prisión por fraude y directamente por crímenes a un par de mafiosos, amén de casi arrestar por desacato al Attorney General de los EE.UU., el equivalente del ministro de justicia en nuestro país, o del Garde des Sceaux en Francia.

⁶ Lo que la Cámara defiende diciendo que la Argentina puede pagar o no en proporciones variables, es decir que tiene opciones; las cuales en realidad implican prácticamente un solo curso de acción, es decir afecta de algún modo la capacidad soberana



H. Cámara de Diputados de la Nación

colaboradores, consignas inútiles, que encima curiosamente dirigen las propuestas del Poder Ejecutivo en prácticamente todos los asuntos de su gobierno. Entonces se tomó la decisión de seguir litigando sin más, con los resultados por todos conocidos.

Ahora se recurre al Congreso para que convalide el desacato y la guerra ficticia, desafiando con “patria o buitres”. Queriendo que avalemos sus expresiones desmedidas, sus insultos a la justicia de los EE.UU., sus inexactitudes acerca del capitalismo y los sistemas económicos internacionales, queriéndonos apartar de la cortesía que debemos a todos los poderes de los estados con que mantenemos relaciones diplomáticas o comerciales, como si en sus respectivos parlamentos se la pasaran quejándose permanentemente del funcionamiento de nuestras propias instituciones. Cuando hay cohecho es por una causa justa como el mantenimiento del “modelo de matriz diversificada e inclusión social”, que en realidad sólo acumula pobreza, desalienta la inversión privada y en general todas las actividades verdaderamente productivas, llevándonos eventualmente a tener que consumir toneladas de expedientes u otros productos de la administración pública, que en su mayoría no sirven para nada en cuanto a la satisfacción de las necesidades humanas; en vez de bienes, sean materiales o intangibles, que sean esencialmente útiles.

No podemos avalar en nada los considerandos de este proyecto de ley. Teniendo sancionada la ley 26.886 del año pasado, por la cual se lo autoriza al PE a realizar todos los actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración, etc., involuran ahora al Congreso con fines inconfesables, con la “Patria o buitres”, que pretende aludir a la defensa de la Patria en una controversia que es sencillamente por plata. Asimilamos al enfrentamiento por las Malvinas, pero no en lo heroico, sino exclusivamente en el sentido de la pobreza estratégica y logística con se encaró ése conflicto. Acá no hay soldados que pongan sus vidas en peligro. Es una cuestión pecuniaria.

Sólo hemos dicho que una maniobra táctica (tomar Malvinas para después retirarse y negociar), ejecutada con impericia, devino en esta situación en aras de una consigna de



H. Cámara de Diputados de la Nación

casi imposible realización, para ser finalmente derrotados. Y eso justamente es lo que vemos ahora en un plano completamente distinto. Litigar y amenazar para pagar menos puede terminar en una nueva reestructuración global, y con costos adicionales que eventualmente anulen los beneficios de la mentada quita. Acá termina la analogía. El gobierno pagará los costos de sus errores y sus políticas, pero no habrá soldados, ciudadanos de esta Patria, que den su valentía por una causa justa en una acción equivocada. Habrá costos económicos, pero no de vidas humanas por el conflicto en sí. Por lo tanto la consigna del partido gobernante es absolutamente impropia. Y no hace mella en lo más mínimo a nuestro sentido de la nacionalidad, el hecho de objetar severamente este proyecto de ley.

Cuando el Poder Ejecutivo habla del posible encuadre del litigio en un caso de alegar acometida de “champerty”, es decir litigar para cobrar costas por su orden o aprovecharse en una negociación secundaria de la experiencia previa en el mismo ámbito para obtener beneficios por el mero hecho de litigar (no litigar para cobrar, lo que es correcto); quizá basado en una interpretación sesgada por un centro de discusión profesional que le es afín, tiene la verdad poca idea de lo que dice. Los “buitres” no necesitaron de ninguna modificación estatutaria de la ley del Estado de Nueva York, para destrozarse el argumento de la defensa en el caso *Elliot Assoc., L.P. v. Banco de la Nación (Perú) y la República del Perú*⁷. La ambigüedad de la redacción de la norma de entonces, luego modificada justamente para aclararla (lo que irónicamente no consideramos se haya logrado), fue subsanada como es de práctica en el derecho consuetudinario anglosajón, remontándose en el tiempo por los casos concretos, con lectura de las sucesivas formas jurídicas en que se presentó dicha norma. La 2ª instancia revirtió el fallo inicial con sólidos fundamentos, a los que se puede acceder públicamente en la dirección indicada en la nota incluida más arriba.

Y así sigue discurriendo por los considerandos, con afirmaciones infundadas, o impertinentes, u omisiones que le convienen, o medias verdades que no compartimos en absoluto, como lo anteriormente referido, de no decir nada respecto del último punto del

⁷ Ver <http://caselaw.findlaw.com/us-2nd-circuit/1201641.html>



H. Cámara de Diputados de la Nación

1er fallo de Diciembre de 2011, que denegaba alivio cautelar a los “buitres”. O que la Argentina ha buscado desde un principio una solución justa, etc., con todos los bonistas que no ingresaron aún, cuando a menos que uno resida en otro planeta, se viene escuchando hace años el sambenito de que no les vamos a pagar ni un peso a los “buitres”, con abundante registro de ello. Todos sabemos que sólo en el 2º discurso de la presidente luego de la denegación del *certiorari*, afirmó lo que ahora aparece en dichos considerandos. Es una media verdad que el pago de la deuda no amenaza el proceso de “crecimiento con inclusión social”. Hace 3 años que no crecemos nada. No luce muy provechoso cancelar la deuda con el FMI al 3 / 5% anual, para luego endeudarse con Chávez al 12 / 15%, salvo la falta de auditoría de una situación, que al tiempo era bastante satisfactoria desde el punto de vista fiscal, aunque claro que sí, iba incubando los desaguisados que vendrían a continuación. Lo novedoso del arreglo con el Club de París no es precisamente algo bueno, como ya hemos señalado. También nos hemos referido al arreglo con Repsol. Es cierto que se pagaron unas series de BODEN, también se ha emitido otra 2015 que junto con la de los BONAR 2017 conforman importes parecidos, si no mayores. No vale la pena explayarse por “no configuración de ninguna situación de default”, una afirmación que va en contrario al suplemento de prospecto (a fs. S-67) y que hasta se nota en la China. Quiere que el poder ejecutivo de los EE.UU. lo proteja del judicial, pero lo desaña, e inclusive lo insulta en toda ocasión que se presente, como novia desechada.

El colmo de la retórica sofista es que en los considerandos se afirma que las medidas judiciales extranjeras prescinden del “plexo normativo de Orden Público Nacional”, que justamente buscan sancionar por el título II de este proyecto de ley.

Y si este aval significase su extensión a las numerosas afirmaciones del ministro de economía, los insultados seríamos nosotros. Es absolutamente falso, en un comunicado reciente del Ministerio de Economía, que dijo que “la Corte de Distrito Sur de Nueva York no tiene jurisdicción sobre los Bonos Reestructurados en 2005 y 2010, y los Bonistas Reestructurados y el BNY Mellon no son parte en el litigio NML Capital Ltd., et al, v. Republic of Argentina. La decisión sobre la existencia o no de un Evento de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Incumplimiento bajo el Trust Indenture de 2005 – 2010 se encuentra más allá de la autoridad de la Corte de Distrito Sur de Nueva York, ya que se trataría de un litigio diferente al actualmente bajo su conocimiento, que involucraría partes diferentes y aplicaría también un contrato diferente al Fiscal Agency Agreement de 1994”; en razón de que el default de los bonos reestructurados es consecuencia incidental del alivio cautelar al default de los bonos no reestructurados. Peor aún sus propias palabras en la conferencia de prensa presentando este proyecto, dijo que este mecanismo de pago se ofrece para cumplir de buena fe con los bonistas ya “... que si no la Argentina deposite y después diga, como decimos acá ‘pelito para la vieja’, y bueno que cobre el que pueda...”. Toda una ironía sobre la entelequia que el gobierno sostiene actualmente de que “Argentina pagó”. Sólo transfirió para iniciar el pago.

Dentro del proyecto de ley propiamente dicho ya hemos dicho que no vemos una forma pacífica para remover al BONY, y reemplazarlo por Nación Fideicomisos o por otro agente de pago, a lo que cabe agregar que no obstante lo expresado por algún financista poseedor de bonos reestructurados y simpático con el gobierno, no está para nada claro que haya una aceptación significativa del canje por bonos bajo legislación propia. En todo caso, dada su confianza en el gobierno le convendrá el cambio para seguir cobrando, total si hay multas por desacato él no las va a pagar, sino el Estado argentino. Tampoco los costos de los probables nuevos juicios con el BONY, y los de los bonistas que buscasen la aceleración, pasando a ser los hijos de los “buitres”. Quién sabe, quizá también éstos tengan a su vez su prole.

No le corresponde al Congreso de la Nación Argentina emitir juicios acerca de las interpretaciones de la justicia americana, calificando de ilegítima e ilegal obstrucción de los mecanismos de cobro, etc.

Por último, no podemos asentir, a la cláusula 13, donde se dispone lo que por proyecto de presupuesto el Ejecutivo nunca incluyó, el cargo por los importes a pagar a la deuda en mora. Es absoluto descaro.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Nuestro propio parecer respecto de todo el asunto de la deuda, que hemos hecho público en la 2ª quincena de Junio pasado, luego del fracaso del tratamiento del *writ of certiorari*, y nuevamente algunos días antes de la fecha límite del 30 de Julio; consiste en que históricamente no es parecido el tratamiento que se ha dado a las moratorias y las consecuentes reestructuraciones de deudas soberanas, respecto de los concordatos privados de acreedores. En éstos últimos lo que se evita es la quiebra, fundándose en la expectativa de que mejora la perspectiva de cobro, frente al producido de liquidar los bienes de la empresa. Es evidente el acicate a acordar con los acreedores para evitar aquélla, como para aceptar la autoridad del juez y del síndico en la consideración de la real capacidad de pago. Por lo tanto, el porcentaje de quita o alcance del diferimiento depende de la percepción de todas las partes frente a una demostración veraz, lo más que se pueda ajustada a la realidad de los números y perspectivas futuras de desenvolvimiento. Por ejemplo, decir que sólo se puede pagar una cantidad ínfima, cuando la situación da para más es una clara muestra de mala fe, si la realidad económica de la empresa fuera otra. Para evitar eso están el síndico y el juez. La consecuencia es la aceptación obligatoria por parte de todos los acreedores. Empezar de nuevo con aire fresco contribuye al desenvolvimiento en general de la actividad económica, y entonces el mal trago puede digerirse.

El peligro de la quiebra no acecha a los Estados en tiempos de paz, y gracias a los buenos oficios de un argentino, hoy en día no es de práctica el conflicto bélico como medio de recuperar dinero. Como los estados no quiebran, lo que esencialmente se ha buscado históricamente en estos casos, tanto por aquéllos que puedan defenderse, como a partir de la Doctrina Drago, por los que sencillamente quieran vivir su vida en paz; es el diferimiento en el pago. La presunción de honra y buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones debe primar para la continuidad del Estado. Una catástrofe natural muy severa, que afecte indudablemente la capacidad fiscal, puede provocar una moratoria hasta que el país se reconstruya. Pero es cierto que a veces otro tipo de eventos, de naturaleza económica, de imprudente endeudamiento, no se condicen con una perspectiva de mejora porque constituyen un peso muerto por su propia cuantía. Y uno diría por qué no proceder como en el caso de un concordato privado, en aras de acelerar



H. Cámara de Diputados de la Nación

la recuperación económica, en lo que respecta al alivio en valor presente de esa carga financiera excesiva. Bueno, pero dónde están acá el síndico y el juez. Los estados se presume son independientes entre sí y tienen los derechos que otorga la soberanía, etc. Tiene que haber algún mecanismo internacional para resolver esto, pero como se ha visto desde los '80 cuando las crisis de las deudas soberanas latinoamericanas, el asunto es espinoso. Pero del mismo modo que el deudor acogotado pero solvente, levanta la cabeza, mastica su indignación gracias a su buena fe y se pone manos a la obra junto con el juez, el síndico y sus acreedores; si a un Estado le pasa lo mismo, no le queda otro camino si quiere obtener una merma importante en el valor presente de sus obligaciones. Prueben en todos los foros internacionales donde sean mayoría los estados honrados, a ver si el apoyo pasa de una palmadita en la espalda. A nadie le hace gracia que un día, otro que le debe plata le anuncie que no va a pagar a secas, alegando que se lo merece así porque sí. Que no le pregunte algo porque lo ofende. Si es muy amigo, probablemente no. Pero los países no sólo deben a los amigos. Además de que no es correcto abusar de la amistad en éste sentido, tampoco lo es que ella implique que uno adhiera sin más a las expresiones desafortunadas del amigo. Luchar contra molinos de viento es cosa de caballería, no de esta época. Debe haber algo de racional en todo eso.

Cuando Néstor Kirchner encaró esto lo hizo con su arrogancia característica, podía tener éxito o salir mal. Como muchos otros despreció el esbozo de propuesta que por entonces se discutía internacionalmente, en particular en los foros del FMI a instigación de la Anne Kruger, entonces vilipendiada por aquí, y ahora curiosamente bienvenida como *amicus curiæ* de la Argentina. Siendo su propuesta esencialmente la misma.

Lo único que hay de dónde agarrarse para que la deuda en mora tenga quita, es buscando este tipo de solución. Lo del FMI es práctico porque implica sólo modificar su carta orgánica u otro instrumento constitutivo, forma parte del sistema internacional dentro del marco de las Naciones Unidas, y los votos dependen del peso económico de los países, lo cual es lo apropiado dentro del ámbito de los negocios internacionales. La parte judicial del asunto según Anne Kruger podía llenarse por jueces de prestigio nombrados *ad hoc*, o quizá menos preferentemente, en los ámbitos de justicia de cada



H. Cámara de Diputados de la Nación

uno de los países. Las cuestiones de Naciones Unidas obligan a los países, y por lo tanto los jueces deberán incorporar a su acervo legal lo que por allí se disponga. Entonces el juez Griesa tendría algo a mano para modificar su fallo, por ej. a instancias de la Corte. Hoy no lo tiene, y por lo tanto ha fallado dentro de los márgenes que le permite la ley norteamericana. Se ha ido a un extremo, pero eso no hace ilegal su fallo hoy firme.

El gobierno de la Argentina en vez de insultar al capitalismo internacional, debiera iniciar gestiones diplomáticas amigables para propender a esta solución.

La opinión del gobierno no ha sido para nada ésta. Considera que debe persistir en su camino. Es congruente con su postura de fomentar los conflictos, las supuestas luchas de clases, la interpretación conspirativa de la historia, tomando como método un símil del materialismo dialéctico, para analizar las fuerzas que intervienen en las interacciones sociales. Pero no hacia una dictadura del proletariado, sino de grupos políticos y económicos afines; un sistema muy particular, parecido más bien al fascismo. El que se opone es un retrógrado y vende-patria. Presiones, insultos, escraches hasta por charlas presidenciales. La homogeneización horizontal, como si fuera la invención de la pólvora, tan volatilizable como para generar el fenómeno en contrario. O sea un choque de partidos, tan viejo y natural como la historia. Pero que consume ríos de tinta y resta energía para dedicarse al negocio o a un ocio creativo. Nuestra postura es contraria, es humanista, ecuménica y liberal. Con más o menos Estado, más o menos apertura, pero en la certeza que el impulso y vigor natural de la sociedad lo conforman los privados, en un marco anti-corporativo donde los conflictos se resuelvan a la vista y en competencia, y no por abajo para conformar un sistema puramente rentístico. Ojalá el gobierno alcance sus objetivos. Nosotros no lo creemos así, por eso no entramos en su juego. Eso no nos convierte en la anti-patria, porque acá no hay un ataque a la Patria, sino una controversia con la forma en que el gobierno hace sus cosas. No hay balas, sino conflictos de lenguaje, de ideas, y de resultados económicos más o menos favorables.